

Art.	Conc.	Explicación del gasto	Importe — Pesetas	Total — Pesetas
CAPITULO IX				
Inversiones sin previsión específica				
Artículo único				
Unico	1.º	Para las ayudas o subvenciones que acuerde el Ministro de Educación Nacional—Presidente del Patronato—, a propuesta o previo informe de la Comisión Permanente, dentro de las finalidades asignadas a este Fondo Nacional ...	2.000.000	2.000.000
				2.000.000
Total				2.200.000.000

RESUMEN

	Pesetas
Capítulo I	653.000.000
Capítulo II	621.000.000
Capítulo III	483.630.000
Capítulo IV	5.900.000
Capítulo V	153.250.000
Capítulo VI	110.220.000
Capítulo VII	142.000.000
Capítulo VIII	29.000.000
Capítulo IX	2.000.000
Total	2.200.000.000

Organos encargados de la distribución

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2) del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas se efectuarán por los órganos creados por leyes dentro de los Ministerios a quienes tales funciones compete. En concreto, tales operaciones se desenvolverán como sigue:

Primero.—Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Segundo.—La fijación y control de las asignaciones concretas a personas o entidades determinadas corresponde al Patronato de Protección Escolar creado por Ley de 19 de julio de 1944. Actuará como órgano ejecutivo la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en los términos previstos en la Ley de 14 de abril de 1955.

Tercero.—La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los órganos que de aquél y de éste dependen a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictarán las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los órganos del Estado o Movimiento que disponga para ello de una organización adecuada.

Cuarto.—En el caso de que, cumplidas las normas de las convocatorias, quedaran fondos sin aplicación dentro de los determinados conceptos o artículos del Plan de Inversiones, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones. En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La expresada pro-

puesta se remitirá al Presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del Interventor Delegado en dicho Patronato.

Quinto.—Los órganos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato.

Sexto.—Las consignaciones que figuran en el presente Plan de Inversiones habrán de ser objeto de uso, aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que comprende desde 1 de septiembre de 1965 a 30 de junio de 1966, y en el caso de que en el período anteriormente indicado no se hubiesen consumido dichas consignaciones, se concede al órgano gestor una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez a todos los efectos, siendo necesario para su reposición la conformidad del Presidente del Patronato, con propuesta favorable de la Comisión Permanente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se dictan normas para la campaña chacinera 1965-66.

Ilustrísimo señor:

Estando próxima a terminar la actual campaña chacinera, procede dictar las normas por las que ha de regirse la de 1965-66, atemperándolas al criterio de liberalización que preside la vigente legislación sobre industrias agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3060/1962, que fijó las directrices de estas industrias dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización dará comienzo el 1 de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1966 para los Mataderos Frigoríficos, Industrias Chacineras mayores, que comprenden las fábricas de embutidos, con matadero industrial o sin él, e Industrias chacineras menores, constituidas por carnicerías, salchicheras y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

2. Para las industrias de las clases mencionadas que no dispongan de instalaciones frigoríficas, la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1966.

Segundo.—Para poder reanudar sus actividades en la presente campaña y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el Ministerio de la Gobernación en el ámbito de su competencia, los industriales interesados solicitarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería en que la industria radique la autorización de puesta en marcha, acompañando la declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con el apartado b) del artículo octavo de la Orden ministerial de este Departamento de 30 de mayo de 1963.

Tercero.—Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio, en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delegan en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las funciones que se expresan.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del artículo veintidós del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957 y, en consonancia, asimismo, con lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1955, una vez obtenida la autorización expresa del señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto delegar en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las siguientes funciones:

A) Subdirección de Montes y Política Forestal.

1.º Resolución de los recursos que en el ámbito de esta Subdirección compete resolver a la Dirección General.

2.º Evacuación de informes y resolución de los expedientes tramitados por la Sección Primera (Propiedad Forestal) de la misma Subdirección en cuanto sean de la competencia de la Dirección General.

3.º Aprobación de los proyectos de ordenación y revisiones correspondientes de los montes públicos y de particulares, así como de los planes técnicos de los montes productores comprendidos en el grupo A) del artículo 206 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

4.º Aprobación de los planes de aprovechamiento, anuales o periódicos, de los montes de Utilidad Pública en el supuesto de no concordancia con los planes especiales de los proyectos de ordenación o planes técnicos de que dimanen.

5.º Aprobación de los planes de mejora de los montes de Utilidad Pública y de los proyectos y propuestas subsiguientes, con cargo a los fondos propios de las Entidades locales.

6.º Resolución de todos los expedientes cuyo trámite corresponda a la Sección Tercera de la Subdirección de Montes y

Política Forestal (Montes de régimen privado) en cuanto compete a la Dirección General.

7.º Aprobación de las cuentas que en el ámbito de la Subdirección de Montes y Política Forestal correspondan a la Dirección General.

B) Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

1.º Resoluciones referentes a la formación y conservación del inventario de los bienes afectos al Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Resoluciones referentes a denuncias e infracciones en los montes del Estado, consorciados o contratados.

3.º Aprobación de los planes de aprovechamiento de los montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, así como la tramitación y aprobación de subastas, devoluciones de fianzas y adjudicaciones directas de aprovechamientos en cuantos casos, por su cuantía corresponde la Resolución a la Dirección General.

4.º Aprobación de expedientes de expropiación forzosa cuando por su cuantía correspondan a la Dirección General.

5.º Aprobación de consorcios y contratos para trabajos de repoblación.

6.º Aprobación de propuestas de trabajos de repoblación y reposición de marras.

7.º Aprobación de propuestas para instalación y cultivo de viveros.

8.º Resoluciones en el ámbito de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de las que competan a la Dirección General en la aplicación de la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos.

9.º Aprobación de propuestas para la ejecución de los proyectos de obras de corrección hidrológico-forestales y de conservación de suelos forestales.

10. Resolución de los expedientes sobre ayuda a las mejoras de los montes de propiedad particular.

11. Aprobación de cuentas.

Las anteriores delegaciones no serán obstáculo para que esta Dirección General pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dichas delegaciones.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Sres. Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2747/1965, de 24 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Faustino García-Moncó Fernández, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2748/1965, de 24 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martín, con motivo de

su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio María Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Protección Civil por la que se efectúan traslados de varios funcionarios de la misma.

En virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1962 y del artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en las normas 4.ª, 9.ª y 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123), se destinan: